

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 56377 CHILLOROYA

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**), que celebran de una parte, el **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL** (en adelante, **EL OEFA**), con RUC N° 20521286769, con domicilio en avenida Faustino Sánchez Carrión números 603, 607 y 615, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Presidenta del Consejo Directivo, señora **MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ**, identificada con DNI N° 15596616, designada mediante Resolución Suprema N° 010-2016-MINAM; y, de la otra parte, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 56377 CHILLOROYA** (en adelante, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**), con domicilio en Parque Chilloroya, del Centro Poblado Chilloroya, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, debidamente representada por su Directora, señora **NOHEMÍ LOZANO LAZARTE**, identificada con DNI N° 24706541, designada mediante Resolución Directoral N° 00175-2017 de la Unidad de Gestión Educativa Local Chumbivilcas; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL OEFA es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013. Es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental por todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Asimismo, supervisa y garantiza que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental a nivel nacional, regional y local se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, conforme a la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM.

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA es la instancia de gestión educativa descentralizada conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28044, Ley General de Educación, que tiene como finalidad el logro de los aprendizajes y la formación integral de sus estudiantes.

En adelante, toda referencia a **EL OEFA** y a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- Decreto Supremo N° 242-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto que **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** autorice a **EL OEFA**, el uso del espacio físico para la instalación, la implementación, la operación y el mantenimiento de una estación fija de monitoreo y vigilancia ambiental de calidad del aire en el distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco; así como, acciones complementarias necesarias para coadyuvar al fortalecimiento de la función de evaluación ambiental de **EL OEFA**.

CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN DE USO DE ESPACIO FÍSICO

- 4.1. **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** es competente para administrar los bienes inmuebles adjudicados a su favor, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, y la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.
- 4.2. **EL OEFA** requiere de un espacio físico para instalar e implementar una estación fija de monitoreo de calidad de aire para realizar acciones de vigilancia ambiental de la calidad del aire en el distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, así como otras acciones complementarias necesarias para coadyuvar al fortalecimiento de la función de evaluación ambiental de **EL OEFA**.
- 4.3. **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** autoriza a **EL OEFA** el uso del espacio físico de treinta y cuatro (34) metros cuadrados en el inmueble ubicado en el Parque Chilloroya, del Centro Poblado Chilloroya, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco; con el fin de que **EL OEFA** instale la estación fija de monitoreo de calidad de aire para realizar las acciones de vigilancia de vigilancia ambiental en el referido distrito.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL OEFA se compromete a:

- 5.1. Usar el espacio físico autorizado por **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** para la instalación e implementación de una estación fija de monitoreo de calidad del aire y de los equipos técnicos conexos necesarios para el control y vigilancia de dicho componente ambiental.
- 5.2. Asumir los gastos que irroguen la instalación, la seguridad, el funcionamiento y el mantenimiento de la estación fija de monitoreo y vigilancia ambiental de calidad del aire, así como de sus equipos conexos, conforme al siguiente detalle:

- a) Asumir los gastos que ocasione la gestión y tramitación de la obtención del nuevo suministro de servicio eléctrico para la estación fija de monitoreo de calidad del aire ante las entidades competentes.
- b) Asumir los costos por el consumo mensual del servicio de energía eléctrica generado por el funcionamiento de la estación fija de monitoreo y vigilancia ambiental de calidad del aire, sus instalaciones y los equipos técnicos conexos.
- c) Asumir los gastos de operación y mantenimiento de la estación fija de monitoreo y vigilancia ambiental de calidad del aire, de sus instalaciones y equipos técnicos conexos, así como, los gastos de reparación en caso lo ameriten.
- d) Asumir el costo del servicio de seguridad de la estación fija de monitoreo de calidad de aire, así como de sus instalaciones y equipos técnicos conexos, en caso lo amerite.

5.3. Remitir de forma oportuna a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** los informes con los resultados de la vigilancia ambiental realizada en el distrito Livitaca, así como cualquier otra información que se requiera sobre las acciones de evaluación a cargo de la Dirección de Evaluación Ambiental de **EL OEFA**, realizadas en la provincia Chumbivilcas, previa coordinación entre **LAS PARTES**.

5.4. Realizar charlas informativas relacionadas a la protección del medio ambiente, a favor de los estudiantes que conforman **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. El número de estas charlas informativas, así como su programación, se determinarán previa coordinación entre **LAS PARTES**.

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA se compromete a:

- 5.5. Autorizar el uso del espacio físico descrito en el Numeral 4.3. de la Cláusula Cuarta para la instalación de una estación fija de monitoreo de calidad del aire, así como de los equipos técnicos conexos.
- 5.6. Brindar las facilidades y el apoyo administrativo necesario que requiera **EL OEFA** para la instalación, funcionamiento, mantenimiento y seguridad de la estación fija de monitoreo de calidad del aire, así como de sus equipos conexos.
- 5.7. Coordinar la realización de acciones complementarias y articuladas para el mejor cumplimiento de los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, en el marco de sus competencias y funciones.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES declaran que los compromisos y obligaciones a ejecutarse en el marco del objeto de **EL CONVENIO** estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada Institución, para lo cual se observará lo dispuesto en el Numeral 90.1 del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven de **EL CONVENIO** estarán a cargo de:

Por parte de **EL OEFA**:

- El/La Director/a de la Dirección de Evaluación Ambiental.



Por parte de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:**

- El/La Director/a de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA.**

En caso de reemplazo de cualquiera de los/las coordinadores/as, bastará la remisión de una comunicación por escrito en los domicilios señalados en la parte introductoria, indicando la designación de el/la nuevo/a coordinador/a, la misma que surtirá efecto al día hábil siguiente de recibida dicha comunicación.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

EL CONVENIO entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años, la cual será prorrogada por períodos similares de manera automática, a menos que una de **LAS PARTES** comunique a la otra por escrito con sesenta (60) días calendario de anticipación, su decisión de dar por terminado **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el Numeral 88.3 del Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO**.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES**, siendo solicitada y sustentada por la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en **EL CONVENIO** y la facultad de resolverlo de pleno derecho, en los siguientes casos:

- 11.1. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito.
- 11.2. Por incumplimiento injustificado de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**.
- 11.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar por escrito su decisión de resolver **EL CONVENIO**, con treinta (30) días calendario de anticipación, sustentándolo debidamente en los casos expuestos precedentemente, a excepción de la causal señalada en el Numeral 11.3. De existir discrepancia por la causal invocada, procede lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera de **EL CONVENIO**.

No obstante, lo indicado en los párrafos precedentes, la decisión de resolver **EL CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, tampoco impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN

Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**. Toda comunicación que deba

ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

Los cambios domiciliarios surtirán efecto al día hábil siguiente de recibida la comunicación por el destinatario en su domicilio legal.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de **EL CONVENIO** o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas por acuerdo entre **LAS PARTES**, según las reglas de la buena fe y de común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

En señal de conformidad con el contenido y alcance de **EL CONVENIO**, los/las representantes de **LAS PARTES** proceden a su suscripción en dos (2) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los **10** días del mes de **Julio** del 2019.



MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

NOHEMÍ LOZANO LAZARTE
Directora
Institución Educativa
N° 56377 Chilloroya



